



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION QUE SE PRESENTARÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 29/10/2008

Artículo 22 (de la composición de la Junta)

Primera modificación (errata en la redacción original): En el primer párrafo dice "...ocupar los puestos previstos en el artículo 19 ..." cuando debería decir "...ocupar los puestos previstos en el artículo 20..."

Segunda modificación - El tercer párrafo del articulado dice: "*Si durante el año se produjeran vacantes en los puestos mencionados en el artículo 20, la Junta Rectora designará, de entre los socios de número, la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General*".

Dado que es absurdo que la junta pueda obligar a cualquiera de los socios a asumir un puesto en la junta (sea un cargo de la misma o una vocalía) se sugiere modificar este párrafo de modo que diga:

*Si durante el año se produjeran vacantes en los puestos mencionados en el artículo 20, la Junta Rectora **podrá designar**, de entre los socios de número, la persona o personas que, **habiéndose presentado como voluntario/s**, hayan de ocuparlos hasta la celebración de la próxima Asamblea General.*

Artículo 23 (de las reuniones de la Junta)

El tercer párrafo de este artículo dice que: "*La falta a esas sesiones podrá significar el cese como miembro de la Junta Rectora, y para que así ocurra será necesario el acuerdo de la Junta Rectora, previa audiencia del interesado, y que durante el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas, se produzcan dos faltas injustificadas consecutivas o cuatro faltas justificadas consecutivas u ocho faltas justificadas de forma alterna*"

Se sugiere eliminar la referencia al período comprendido entre dos asambleas puesto que estaríamos hablando de doce meses y también modificar la cuantía de las respectivas faltas, injustificadas o justificadas, computables para considerar el cese. Así, se propone modificar este párrafo de la siguiente forma:

*"La falta a esas sesiones podrá significar el cese como miembro de la Junta Rectora, y para que así ocurra será necesario el acuerdo de la Junta Rectora, previa audiencia del interesado, **y que se produzcan dos faltas injustificadas consecutivas o cuatro faltas injustificadas alternas o cuatro faltas justificadas consecutivas. Se considerará falta injustificada aquella en la que el interesado no haya comunicado, antes de que se celebre la sesión y mediante escrito al Presidente, Vicepresidente o secretario, su no asistencia a la misma por los motivos que fueren**"*



Artículo 24 (de la asistencia de los profesores a las asambleas y reuniones de la Junta)

El artículo dice que: *“En representación del centro, podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora los profesores, pudiendo intervenir en los debates con voz pero sin voto. En la Asamblea General podrán asistir los profesores con voz pero sin voto”.*

Se sugiere modificar este artículo para que diga:

“La Junta Rectora podrá invitar a sus reuniones y a las reuniones de la Asamblea General a personas ajenas a la junta y/o a la asociación, muy especialmente al Equipo Directivo del Centro y Profesores, cuando el debate de un punto requiera la intervención de un experto. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.”